CLÁUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SS-049-2024 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y FUNDACION MANANTIAL DE VIDA

Entre los suscritos a saber, por una parte, CARLOS ANDRÉS VASCO ÁLVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 71.379.150, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD con Código 020, Grado 03 de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, Decreto de Nombramiento N° 00323 de 17 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades delegadas para celebrar contratos mediante Decreto de Delegación N°00150 de 14 de febrero de 2024 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, quién en lo sucesivo se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra parte, **FUNDACION MANANTIAL DE VIDA**, identificado con NIT: **900.206.500-1** representado legalmente por **EFREN GREGORIO SUAREZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía N°**78.744.690** de Montería, suscriben el presente convenio de asociación, con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MONITOREOS DE COBERTURAS EN LOS MUNICIPOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS NACIONALES**. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR**: El valor total del convenio a suscribir es la suma de **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.117.268.307)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio. De los cuales el DEPARTAMENTO realizará un aporte en dinero de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($779.350.837) y **FUNDACION MANANTIAL DE VIDA** realizará un aporte en dinero de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($337.917.470) PARAGRAFO: Con el aporte de **FUNDACION MANANTIAL DE VIDA** se realizará el pago de las actividades y productos ofertados mediante la certificación de destinación de recursos, allegada en la invitación pública y acorde al estudio del sector, el cual hará parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA – EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** realiza sus aportes de la siguiente manera: a) UN PAGO ANTICIPADO del treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento, con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. b) UN PAGO FINAL, correspondiente al setenta por ciento (70%), del valor del aporte del Departamento, al finalizar el objeto contractual, previa presentación del informe final de ejecución, certificación expedida por el supervisor del convenio, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro asociado al personal que emplee en la ejecución del convenio y demás a que haya lugar. Será requisito para el pago final la suscripción del acta de liquidación. Los recursos que se le transfiere a la ESAL deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer, para lo cual, se requiere de la presentación de la Certificación de Paz y Salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificación a satisfacción del supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados. Los recursos que se le transfieren a la ESAL deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios del objeto a contratar. La ESAL presentará junto con su informe de actividades el control de los recursos que aporte la Gobernación, esta información contable contará con soportes de la inversión y estará disponible para la entidad cuando ésta lo requiera. En todo caso, hará parte del informe de cumplimiento de las actividades de la ESAL. La Gobernación, podrá suspender el apoyo cuando no sea posible realizar el seguimiento de los aportes o cuando estos sean destinados a la realización de actividades por fuera del objeto y el alcance del convenio que se suscriba. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El aporte del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA será destinado exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del supervisor designado para el efecto, verificar la destinación específica de los recursos entregados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Departamento hará las retenciones

a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las actividades se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este convenio se apropien. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los desembolsos serán efectuados en la cuenta Bancaria designada por el Asociado tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA –PLAZO:** UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin que exceda la vigencia 2024. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA ESAL**: para el desarrollo del objeto, **EL ASOCIADO** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **1) Obligaciones generales**: Detalladas en el estudio previo. **2) Obligaciones específicas:** 1. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos al SG-SST; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 2. El asociado se compromete a sufragar los gastos de logística y transporte, en conformidad con las obligaciones técnicas descritas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente estudio. 3. El asociado deberá garantizar la contratación de personal idóneo de acuerdo con los perfiles definidos en los documentos del proceso y en la cantidad suficiente para el cumplimiento oportuno de las actividades propias del convenio y de acuerdo a su plan de trabajo y cronograma revisado y avalado supervisor asignado dando cumplimiento a la calidad cantidad y oportunidad. 4. Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso. 5. Entregar y socializar informe final de las acciones desarrolladas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y anexar en medio físico y magnético con sus bases de datos. 6. Atender las directrices y condiciones técnicas de la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba para la ejecución del convenio, en articulación permanente con los referentes técnico-administrativos del programa, la supervisión del convenio. 7. Reportar de manera inmediata a la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba los eventos de interés en salud pública que se identifiquen por medio de uso de los sistemas de información dispuestos para ello y canalizando la información con los superiores inmediatos quienes deben realimentar a los referentes de la Secretaría. 8. Comunicar de manera oportuna a la supervisión del convenio y a la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba las dificultades presentadas que puedan poner en riesgo el logro del objeto del convenio en mención, y en caso de ser necesario, convocar a reuniones extraordinarias y presentar las respectivas propuestas para superar las dificultades evidenciadas. 9. Realizar visita casa a casa en zonas urbanas y rurales de los 30 municipios del departamento, aplicando el formato definido por la OPS (IRIS- PAHO) y Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) para la recolección de los datos del monitoreo de vacunación Sarampión y Rubeola. 10. Realizar visita casa a casa en zonas urbanas y rurales de los 30 municipios del departamento, aplicando el formato definido por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) para la recolección de los datos del monitoreo vacunas trazadoras. 11. Realizar registro digital (foto) de los carnés de vacunación que presentan inconsistencias en la aplicación del esquema de vacunación cuando haya lugar a ello. 12. Hacer seguimiento a las remisiones realizadas a la población susceptible a vacunar con el fin de que se permitan el alcance de las coberturas de vacunación según el Programa ampliado de Inmunizaciones en el año 2024, para el departamento de Córdoba. 13. Consolidar y tabular los datos obtenidos en el monitoreo de vacunación Sarampión y Rubeola y BAC durante el trabajo de campo. 14. Consolidar y tabular los datos obtenidos en el monitoreo de vacunas trazadoras. 15. Hacer análisis de indicadores, de cobertura, oportunidad y esquemas adecuados de vacunación. 16. Realizar informe final según lo establecido en el lineamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social. 17. Socializar el informe final del monitoreo a cada municipio (secretaria de salud, EAPB, IPS y ESE vacunadoras) incluir entes de control (contraloría, procuraduría), otros actores (secretaría de educación municipal, ICBF, CDI, JAL JAC, Representantes comunidad indígena, afrocolombiano entre otros) en esta socialización. 17. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA:** Detalladas en el estudio previo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente convenio, la supervisión estará a cargo del Secretario de Desarrollo de la Salud, Funcionario de la

Gobernación quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL ASOCIADO y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio, o quien este designe. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA**: LA ESAL, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del convenio, tendrá que constituir a favor de LA GOBERNACIÓN como garantía o mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del asociado, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio, y con una vigencia igual a la duración de este y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, y por un término igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más. **d) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** En cuantía igual al cien por ciento (100 %) del monto pagado de forma anticipada, Con una vigencia hasta la liquidación del convenio o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el plazo de ejecución del convenio. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Es necesaria la constitución de esta garantía porque en la ejecución del convenio pueden presentar circunstancias que afecten a terceros, las cuales deben ser trasladadas por el asociado a una aseguradora de riesgos para que ésta asuma directamente el riesgo.. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** se podrá suspender la ejecución del convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, para ello el asociado se obliga a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA** - **TERMINACIÓN BILATERAL**: las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el convenio en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el ASOCIADO y renunciando este a toda acción judicial contra EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este convenio se celebra en consideración a la calidad de EL ASOCIADO y por lo tanto LA ESAL no podrá ceder el convenio ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al ASOCIADO de las responsabilidades que asume en virtud del convenio. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA ESAL, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** para efectos de que LA ESAL cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al asociado dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA ESAL autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESAL, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a LA ESAL la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** LA ESAL autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-**

CONFIDENCIALIDAD: LA ESAL, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente convenio e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El asociado tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la legalización del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA– IMPUESTOS:** LA ESAL se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA OCTVA - LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA NOVENA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del convenio, el asociado deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** Por medio de esta cláusula el Asociado declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las Leyes, especialmente la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, y que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la Republica o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIÓNAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este convenio en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y LA ESAL o sus empleados**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** LA ESAL se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. LA ESAL se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

ELABORADO JURIDICAMENTE POR:	**REVISADO POR:**
Nombre: Alison Julio Ospino	Nombre: Carmen Montesino Genes
Cargo: Abogada Contratista DAC	Cargo: Directora Administrativa de Contratación
Firma:	Firma: Carmen Montesino